

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
RAD:	13-256687- -2	FECHA:	2014-07-30 09:24:42
DEP:	2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE:	379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA:	11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS:	5
ACT:	519 PRESENTACION		

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Asunto: Radicación: 13-256687- -2
 Trámite: 11
 Evento: 379
 Actuación: 519
 Oficio: 9249
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/US2012/031098				
Fecha de Presentación Internacional	29/03/2012				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	13-256687-00000-0000	29 de octubre de 2013
Reivindicaciones:	13-256687-00000-0000	29 de octubre de 2013
Prioridad:	US61/468.838	29 de marzo de 2011
	US13/433.526	29 de marzo de 2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486). Y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: “TINTES PARA MEMBRANAS Y ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS”

El problema técnico se refiere a la necesidad de proporcionar una composición para tinturar membranas y estructuras biológicas, a fin de facilitar su identificación

durante procedimientos quirúrgicos, para solucionar este problema la solicitud presenta una composición que contiene uno o varios tintes naturales, solos o en combinación con otros tintes.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 49/00

4. Excepción de Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 12 y 19 a 24 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. De la Solicitud de Patente

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es dado que la solicitud contiene 24, es decir más de diez (10) reivindicaciones y se pagó la tasa complementaria, se estudiarán todas las reivindicaciones presentadas porque fueron cubiertas por la tasa pagada.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir el 29 de marzo de 2011.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2011021465	“Synergistic composition and method of retarding and ameliorating photo induced retinal damage and cataracts while ameliorating dry eye syndrome”	27/Enero/2011
D2	US20080254140	“Combination methods and therapies for treating ophthalmic conditions with 13-cis-retinyl derivatives”	10/Octubre/2008

El documento D1¹ divulga una composición y método para retrasar y mejorar enfermedades y lesiones oculares. El método comprende la administración de una mezcla sinérgica de ciertos carotenoides, incluyendo el carotenoide astaxantina, con fosfolípidos, triglicéridos, derivados EPA y DHA del aceite de krill, en el que dicho aceite de krill contiene al menos 30% de fosfolípidos totales, en una cantidad terapéuticamente eficaz para prevenir, retardar o tratar el ojo y las enfermedades del sistema nervioso central o lesiones, como la degeneración macular relacionada con la edad, cataratas, síndrome de ojo seco debido a la inflamación glandular y otras enfermedades degenerativas del sistema nervioso central, lesiones inducidas por la exposición a la luz, enfermedades isquémicas, y enfermedades inflamatorias (resumen).

¹[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20110127&CC=US&NR=2011021465A1&KC=A1)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20110127&CC=US&NR=2011021465A1&KC=A1

El documento D2² divulga composiciones y terapias para el tratamiento de condiciones o enfermedades oftálmicas que conducen a la sobreproducción de productos de desecho en el ciclo visual. Los agentes incluidos dentro de estas combinaciones son los derivados de 13-cis-retinilo, vitaminas, antioxidantes, minerales, inductores de la producción de óxido nítrico, agentes anti-inflamatorios, y fosfolípidos cargados negativamente (resumen).

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo (Art18 D486)

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición para tinturar tejidos, membranas u otras estructuras biológicas, que comprende un colorante carotenoide seleccionado del grupo de luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno, y beta-criptoxantina, solos o en combinación entre sí, u otros tintes sintéticos en un vehículo farmacológicamente aceptable.”* (Pág. 61 del radicado 13-256687-00000-0000).

La tabla 1 presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica.

Tabla 1		
Características esenciales	D1	D2
Reiv 1		
Composición	Composición	Composición
	(Párr. [0055])	(Párr. [0030])
colorante carotenoide	colorante carotenoide	colorante carotenoide
luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno, y beta-criptoxantina, solos o en combinación entre sí u otros tintes sintéticos	luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno, y beta-criptoxantina, solos o en combinación entre sí u otros tintes sintéticos	luteína, zeaxantina
	(Párrs. [0017] [0056] [0232] [0235])	(Párrs. [0043] [0158])
vehículo farmacol. aceptable	no menciona	vehículo farmacol. aceptable
		(Párr. [0092])

El documento D1, considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, divulga una composición (Párr. [0055]) que contiene Un colorante carotenoide tal como luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno, y beta-criptoxantina, solos o en combinación entre sí u otros tintes sintéticos (Párrs. [0017] [0056] [0232] [0235]). La mezcla sinérgica de carotenoides es eficaz para prevenir, retardar o tratar el ojo, enfermedades del sistema nervioso central, lesiones como la degeneración macular relacionada con la edad, cataratas, síndrome de ojo seco debido a la inflamación glandular y otras enfermedades degenerativas del sistema nervioso central y lesiones inducidas por la exposición a la luz (resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y la composición divulgados en el documento D1 consiste en que menciona expresamente el vehículo farmacológicamente aceptable.

²[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20081016&CC=US&NR=2008254140A1&KC=A1)
DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20081016&CC=US&NR=2008254140A1&KC=A1

No hay evidencia de que el mencionar específicamente el vehículo farmacológicamente aceptable proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba la del documento D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar la composición conocida en el documento D1 para proporcionar otra composición alternativa.

El documento D2 divulga una composición (Párr. [0030]) que contiene colorante carotenoide tal como luteína, zeaxantina (Párrs. [0043] y [0158]) y vehículo farmacológicamente aceptable (Párr. [0092]), la cual es inhibidores de proteína quinasa.

Por lo tanto, la persona normalmente conocedora de la materia, incluiría un vehículo farmacológicamente aceptable en la composición que se conoce en el documento D1, tal como enseña el documento D2, logrando así la composición reivindicada. De manera que la reivindicación 1 de la solicitud se considera obvia y, en consecuencia, no tiene nivel inventivo.

Dado que las reivindicaciones dependientes 14 a 18 no presentan alguna característica adicional que conceda nivel inventivo al objeto de la reivindicación independiente, se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

Con respecto a la ausencia de efecto técnico sorprendente se observa que se ensayó la tinción de tejido ocular humano con Luteína y/o Zeaxantin (Pág. 10), su grado de toxicidad (Pág. 14), su uso como tintura de tejido patológico (Pág. 16), el grado de protección frente al daño del tejido durante procedimientos quirúrgicos para retrasar y mejorar enfermedades y lesiones oculares porque la luteína y zeaxantina (L/Z) pueden bloquear la actividad de radicales libres evitando más daños al fotorreceptor (Págs. 17 y 18) y que tales efectos habían sido enseñados previamente en los documentos D1 (Párr. [0009]) y D2 (Párrs. [0010] a [0032]), por lo cual la composición reivindicada es obvia y no tiene nivel inventivo.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

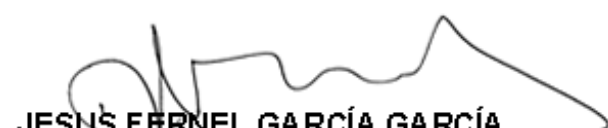
Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2011021465	13 – 18	Nivel Inventivo
D2	US20080254140	13 – 18	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-08-05

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Sandra Carolina Crespo